

RADICADO : 2020-00371-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : COOMULTRASAN  
DEMANDADO : LEIDY TATIANA RODRIGUEZ PACHECO Y DANI ARMANDO AREVALO RODRIGUEZ

Ocaña, 22 de Octubre de 2020

La Secretaria,  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de Octubre de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN identificado con el NIT No. 80.201.063-6 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderado judicial en contra de LEIDY TATIANA RODRIGUEZ PACHECO, C.C. 37.182.239 Y DANI ARMANDO AREVALO RODRIGUEZ, C.C. 5.471.254, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en los pagarés 512373 y 457223 allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,  
RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN identificado con el NIT No. 80.201.063-6 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderado judicial en contra de LEIDY TATIANA RODRIGUEZ PACHECO, C.C. 37.182.239 Y DANI ARMANDO AREVALO RODRIGUEZ, C.C. 5.471.254, por los siguientes conceptos:

a) UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$1,273.000.00), a título de capital contenido en pagare No. 512373 base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 7 de julio de 2018 hasta su cancelación.

b) QUINIENTOS TRES MIL PESOS (\$503.000.00), a título de capital contenido en pagare No.457223 base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 5 de septiembre de 2018 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El Abogado MILLER QUINTERO SANTIAGO, PORTADOR DE LA T.P. No. 224483 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante conforme al poder a él conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

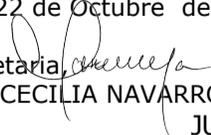
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 114

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Octubre de 2020.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2020-00375-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : COOMULTRASAN  
DEMANDADO : ALEXANDER BAÑO CASTRO Y JINNETH KATERINE QUINTERO CARRILLO

Ocaña, 22 de Octubre de 2020

La Secretaria   
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de Octubre de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN identificado con el NIT No. 80.201.063-6 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderado judicial en contra de ALEXANDER BAÑO CASTRO, CC. 73.591.572 Y JINNETH KATERINE QUINTERO CARRILLO, CC. 1.091.659.760, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagaré 507281 allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN identificado con el NIT No. 80.201.063-6 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderado judicial en contra de ALEXANDER BAÑO CASTRO, CC. 73.591.572 Y JINNETH KATERINE QUINTERO CARRILLO, CC. 1.091.659.760, por los siguientes conceptos:

a) UN MILLON CIENTO OCHO MIL PESOS (\$1.108.000.00), a título de capital contenido en pagare No. 507281 base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 24 de septiembre de 2019 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El Abogado MILLER QUINTERO SANTIAGO, PORTADOR DE LA T.P. No. 224483 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante conforme al poder a él conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 114

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Octubre de 2020.

  
SECRETARIO